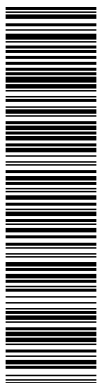


DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 1 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioiko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioiko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Ldr=28&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

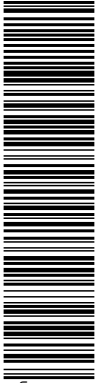
ORDENANZA FISCAL NÚMERO-7

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

INDICE:

I. Disposiciones generales Artículos 1 y 2
II. Hecho imponible Artículo 3
III. Sujetos pasivos Artículos 4 a 6
IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones Artículo 7
V. Base imponible Artículo 8
VI. Cuota tributaria Artículo 9
VII. Devengo y periodo impositivo Artículo 10
VIII. Liquidación e ingreso Artículo 11
IX. Gestión de las tasas Artículo 12
X. Disposición final
ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL N° 7
I. Actividad de concesión de licencias urbanísticas
II. Servicio de expedición de licencias de actividad y de apertura de establecimientos
III. Servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos
IV. Servicio de alcantarillado y canon de control de vertidos
V. Retirada de vehículos de la vía pública y estancia de los mismos en depósitos municipales
VI. Prestación del servicio municipal de aguas
VII. Prestación de servicios de cementerio municipal
VIII. Prestación de servicios de matadero y acarreo de carnes
IX. Servicio de expedición de documentos
X. Biblioteca municipal
XI. Utilización de las instalaciones deportivas municipales
XII. Recogida de animales
XIII. Derechos a examen
XIV. Disposición final

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 2 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100045 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420483CCEB1E00C12EEED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=2&ent_ld=20&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Ludio/Llodio
(Araba)
www.ludio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ORDENANZA FISCAL Nº 7

Última modificación mediante acuerdo de Pleno de fecha: **29/07/2019**

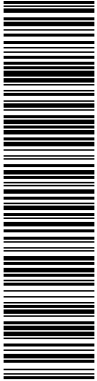
Publicación aprobación inicial BOTHA nº 102 de fecha: **04/09/2019**

Última modificación elevada a definitiva con fecha: **17/10/2019**

Publicación aprobación definitiva BOTHA nº 125 de fecha: **28/10/2019**

Entrada en vigor: **01/01/2020**

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 3 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083CCEB1E00C12EEED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://valentegoziza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Li=29&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-7

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento de Llodio, de acuerdo con la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige Tasas por la Prestación de Servicios Públicos o la Realización de Actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos en los términos de la presente Ordenanza y de su Anexo de cuotas tributarias de la que es parte integrante.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Llodio.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1.- Constituye el hecho imponible:

La prestación del servicio y la realización de la actividad por la Administración Municipal en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los/las administrados/as. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los/las administrados/as:

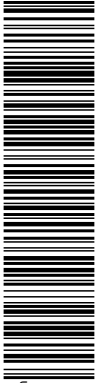
Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.

- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2.- En particular constituyen el hecho imponible los siguientes supuestos de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas:

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 4 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udal. Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udal. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



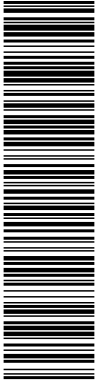
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083CACEB1E00C12EED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_ud=20&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.
- b) Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la Entidad local.
- c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- d) Guardería rural.
- e) Voz pública.
- f) Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.
- g) Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.
- i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.
- j) Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales.
- k) Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.
- l) Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las Entidades locales.
- m) Servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.
- n) Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médico-quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las Entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 5 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420483C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_ud=20&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ñ) Asistencia y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

o) Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

p) Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

q) Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de Entidades locales.

r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades locales.

u) Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

v) Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades locales.

w) Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.

x) Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.

y) Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.

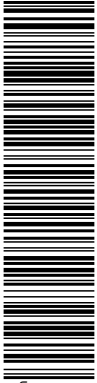
z) Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal:

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento de Llodio a realizar de oficio actividades o a prestar servicios de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 6 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420483CCEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategozitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_LU=28alditoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas Físicas y Jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de Llodio, conforme a los supuestos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los/as propietarios/as de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.
- c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

Artículo 5.

Están obligados y obligadas al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas, que figuran como Anexo de esta Ordenanza.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

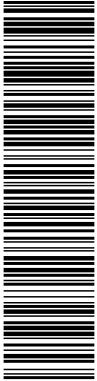
Artículo 7.

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación a la Hacienda Municipal o en los distintos epígrafes del Anexo a esta Ordenanza.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 7 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420834CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_ud=28&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva contenidas en el Anexo.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se fije en el correspondiente epígrafe del Anexo de esta Ordenanza, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en el correspondiente epígrafe.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11.

Por la Administración Municipal de Llodio se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

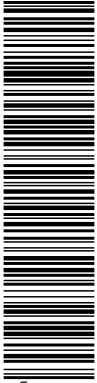
Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 8 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420493CCEB1E00C12EEED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategoliza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=2&ent_ud=20&idforma=1

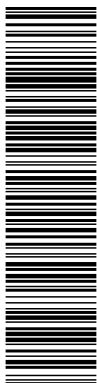


Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades y su Anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 29 de julio de 2019 y definitivamente el 17 de octubre del mismo año. Entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 9 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codu=28en_ud=28&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

I. ACTIVIDAD DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

OBJETO.-

Son objeto de la presente exacción las autorizaciones para realizar cualquier acto sujeto a previa licencia municipal de acuerdo con las previsiones de las Leyes y Normas Urbanísticas, Ordenanzas de Edificación y demás disposiciones aplicables en materia de construcciones, obras y uso del suelo y de las edificaciones.

TARIFAS.-

Se ajustarán a las establecidas en los siguientes epígrafes, si bien en ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a la cantidad de 12,12 euros, en concepto de cuota mínima.

Epígrafe 1.-

Licencias de obras de nueva planta y ampliación de las existentes, de modificación o reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior e interior, a la distribución interior de las construcciones o instalaciones existentes de toda clase, así como licencias para colocación de carteleras de propaganda, cuadros anunciadores, placas, rótulos, etc. y colocación de toldos, marquesinas y similares:

El 0,26 % sobre la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

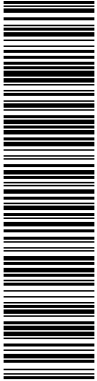
A) Tendrán una bonificación del 100 % de la cuota las promociones de viviendas realizadas bajo el régimen jurídico y económico de viviendas sociales, si la Diputación Foral de Álava autorizase o regulase mediante Norma Foral en el mismo sentido esta bonificación en el Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

B)

1.- En el supuesto de construcción de viviendas de promoción pública promovidas por el Gobierno Vasco, en las que el Ayuntamiento de Llodio participe y haya suscrito el oportuno convenio, previo acuerdo en tal sentido, el tipo impositivo será del 0,14 %.

2.- Para el caso de la realización de obras de rehabilitación en edificios de viviendas y en caseríos tradicionales a las que el Gobierno Vasco reconozca como tales y en lo que se refiere a los elementos externos de las mismas (fachadas, tejados, etc.) el tipo impositivo será del 0,14 %.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 10 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Ldr28dtdloma-1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

3.- En las promociones de vivienda en régimen de protección oficial, cualquiera que sea su promotor, el tipo de gravamen será del 0,14 %.

4.- Para el caso de realización de obras en edificios de viviendas para la instalación de ascensores, acogidas a las ayudas otorgadas por el Gobierno Vasco, el tipo impositivo será del 0,14 %.

5.- En el supuesto de obras de rehabilitación de locales comerciales, dedicados al pequeño comercio, venta al detalle y similares durante la vigencia del P.E.R.C.O., caso de ser aprobado por el Gobierno Vasco, el tipo impositivo será del 0,14 %.

En todos los supuestos, la bonificación tiene el carácter de rogada.

C) Se establece una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad afectadas por una minusvalía igual o superior al 65 % y a favor de las personas de 65 o más años, sean o no discapacitadas. Esta bonificación no será de aplicación a los casos de instalaciones de ascensores, supuesto que tiene su propia legislación en el apartado B) 4. que antecede.

D) En el supuesto de concesión de licencias urbanísticas para el establecimiento de locales comerciales de la zona de Latorro a los que se les reconozca la bonificación del 15 % en el índice por calles del Impuesto sobre Actividades Económicas, se reducirá la tarifa en el mismo porcentaje.

E) Las obras a las que se les reconozca las bonificaciones del P.E.R.C.O., tendrán una bonificación en la tasa del 50 %.

Epígrafe 2.-

Licencias de primera utilización u ocupación de edificaciones para cualquier uso, pagarán por m² de superficie construida 0,19 euros.

Epígrafe 3.-

Licencias de modificación de uso de los edificios. Se devengará el 13 % de la cuota correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Epígrafe 4.-

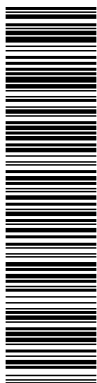
Licencias por derribos o demoliciones de construcciones (salvo casos de ruina inminente declarada). Se devengará el 2,7 % sobre la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Epígrafe 5.-

Licencias para movimientos de tierras tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenado, etc. Se devengará el 13 % de la cuota correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Epígrafe 6.-

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 11 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Lu-28enLidoma-1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Los demás actos sujetos a licencia, según las Ordenanzas Municipales de Edificación, tributarán con arrego a las tarifas que a continuación se indican:

1. Construcción de vallas, andamios, apeos y apuntalamientos, apertura de zanjas para instalación de redes de distribución de agua, gases, energía eléctrica o semejantes: pagará 1,83 euros, metro lineal o fracción, con una cuota mínima de 61,81 euros.
2. De máquinas automáticas de venta o servicio, por cada una: 50,95 euros.
3. Instalación de transformadores de energía eléctrica, además de la cuota que resulta de aplicar el tipo de gravamen correspondiente a la obra civil de conformidad con lo prevenido en el epígrafe primero:

	Euros
- Por transformadores de hasta 200 kw.	151,54
- Por transformadores de más de 200 kw. hasta 500 kw.	509,08
- Por más de 500 kw.	763,51

4. De instalación de depósitos de carburantes y combustibles en forma líquida o gaseosa, además de la cuota exigible en aplicación del epígrafe primero, en función del coste, en su caso, de la obra civil se pagará: 18,03 euros/m³.
5. De urbanizaciones en general (viales, aparcamientos, jardines, zonas deportivas o de recreo) con destino a uso privado o público: se aplicará la tarifa del epígrafe 1.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

La rehabilitación de licencias declaradas caducadas, será objeto de liquidación de esta tasa en la misma forma y cuantía que si se tratara de la inicial respecto de la parte de obra que falta por realizar.

La declaración de caducidad de una licencia no da derecho a su titular a reducción ni devolución alguna de la tasa por la que se liquidó.

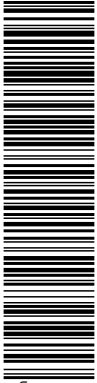
II. SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

1.-Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de las necesarias licencias de actividad y de apertura de establecimientos o de instalaciones o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil o industrial y de aquellos locales que sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tenga relación con ellas.

Así mismo, será objeto de la tasa la actuación municipal de control posterior al inicio de aperturas de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

2.-Se entenderá por local de negocio:

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 12 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC434204834CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategoziza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Ldr298d10ma-1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el Impuesto Industrial.
- b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.
- c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

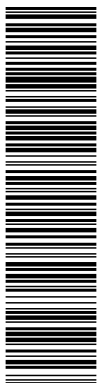
- 1.- Casinos o círculos dedicados al esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.
- 2.- Las distintas dependencias que, dentro del recinto de los locales señalados en el número anterior de este apartado, sean destinados a explotaciones comerciales o industriales, por persona distinta del titular del casino o círculo, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.
- 3.- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
- 4.- El ejercicio de actividades económicas.
- 5.- Espectáculos públicos.
- 6.- Depósitos y almacenes.
- 7.- Escritorio, oficina, despacho, o estudio, abierto al público, donde se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.
- 8.- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.
- 9.- Subestaciones y centros de transformación de energía eléctrica propiedad de Sociedades o Compañías productoras, transformadoras y distribuidoras de energía eléctrica.

3.- No estarán sujetos a esta exacción:

- a) Los locales ocupados por las Entidades benéficas para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los locales ocupados por Asociaciones o Entidades que no persigan lucro.
- c) Los clínicos de urgencia en las que se presten servicios gratuitos.
- d) Los locales ocupados por Mutualidades y Montepíos que, sin ánimo de lucro, ejerzan una actividad de previsión de carácter social o benéfico.

4.- La no sujeción señalada en el número anterior será declarada por la Administración municipal previa solicitud de las personas interesadas.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 13 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategozitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&entLid=29&idIoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

5.- HECHO IMPONIBLE.- Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 3 de esta Ordenanza.

Así mismo, constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación posterior al inicio de la actividad comunicada previamente por el sujeto pasivo y de los requisitos declarados, a efectos de verificar si la actividad comunicada realizada, o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso e incorporaciones de otras actividades.

La actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

6.- SUJETO PASIVO.- Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la actividad ejercida o que se pretende ejercer en cualquier local de negocio.

7.- TARIFA GENERAL.- Se establece de modo general, que la cuota exigible por derecho de licencia será el 0,30 % de la base imponible que en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles tenga asignado el establecimiento o local de que se trate, sin perjuicio de aplicar, en su caso, la correspondiente tarifa especial, prevaleciendo como cuota devengada a la que resulte mayor.

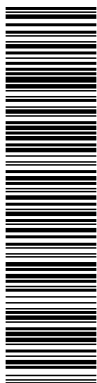
8.- TARIFAS ESPECIALES.-

Epígrafe 1.- Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados a la venta exclusiva de géneros o efectos procedentes de los mismos, pagarán una cuota equivalente en su cuantía al 0,15 % de la base imponible que en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al establecimiento principal.

Epígrafe 2.- Los depósitos o almacenes de géneros o materiales cerrados al público, así como los locales de exposición, correspondientes a establecimientos principales, radicantes en Llodio, pagarán el 0,15 % de la base imponible que corresponda al establecimiento principal por Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En las ampliaciones de locales y de las superficies ocupadas por establecimientos provistos de licencia, se liquidará la tasa al 0,30 % de la base imponible que corresponda en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles al local o superficie ampliados.

Epígrafe 3.-



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegozitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&en_ud=29&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

1.- a) Bancos o banqueros, considerándose como tales los que de acuerdo con la legislación de ordenación bancaria realizan las operaciones propias de los mismos, por sus establecimientos centrales radicados en Llodio, pagarán por la tasa de licencia en función del capital nominal escriturado según la siguiente escala:

	Euros
- Hasta 120.202,42 euros de capital nominal escriturado	812,78
- De más de 120.202,42 euros hasta 300.506,05 euros	1.567,78
- De más de 300.506,05 euros hasta 1.202.024,21 euros	2.496,58
- De más de 1.202.024,21 euros hasta 3.606.072,63 euros	4.412,29
- De más de 3.606.072,63 euros hasta 9.015.181,57 euros	8.708,56
- De más de 9.015.181,57 euros	11.610,27

b) Sucursales, agencias, instalaciones o dependencias de Bancos o banqueros cuyo establecimiento central radique en Llodio o fuera de Llodio, pagarán según la escala anterior incrementada en un 50 %.

2.- Sociedades, Compañías o Mutuas de Seguros o Reaseguros establecidas en Llodio y las sucursales o agencias de dichas entidades cuyas casas centrales radiquen en, o fuera de Llodio, pagarán según capital social asignado al domicilio social, sucursal, agencia, etc., de que se trate, de conformidad con la siguiente escala, sin que en ningún caso, por falta de este capital, la cuota pueda ser inferior a 628,65 euros:

	Euros
- Hasta 300.506,05 euros de capital	644,36
- De más de 300.506,05 euros hasta 1.502.530,26 euros	1.217,03
- De más de 1.502.530,26 euros	2.496,51

3.- Oficinas que sin desarrollarse en ellas actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas estén dedicadas al despacho de asuntos administrativos, de relación o enlace con Organismos Oficiales, así como las llamadas Oficinas Técnicas Profesionales, y los locales destinados a domicilio social, oficinas, agencia, administración o representación de Sociedades mercantiles, o de otros sujetos pasivos en el Impuesto sobre Actividades Económicas, aunque la actividad ejercida en el citado local esté exenta o no sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, sin que se ejerzan en ellos actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuota mínima de 352,01 euros.

4.- Establecimientos o locales de exposición sin venta de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos, provistos de licencia de apertura: 186,06 euros.

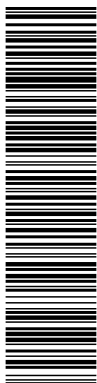
5.- Campos, pistas o locales destinados con carácter transitorio a espectáculos o deportes, recreo o esparcimiento en terreno de propiedad particular: 186,06 euros.

Epígrafe 4.-

- En relación a las Sociedades o compañías productoras, transformadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica, las cuotas correspondientes a los derechos de apertura, serán lo que resulten sobre la base de kilovatios, con arreglo a la siguiente escala:

Euros/Kv.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 15 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC434204834CEB1E00C12EEED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategoniza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_Ldr=20&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- Hasta 100 kv.	0,81
- De 101 Kv. a 500 Kv.	0,73
- De 501 Kv. a 1.000 Kv.	0,64
- De 1.001 Kv. a 5.000 kv.	0,60
- De 5.001 Kv. a 10.000 kv.	0,56
- De 10.001 Kv. a 20.000 kv.	0,52
- De 20.001 Kv. a 30.000 kv.	0,49
- De 30.001 Kv. a 40.000 kv.	0,45
- De 40.001 Kv. a 50.000 kv.	0,40
- De 50.001 Kv. en adelante	0,40

El límite máximo se fija en 194.828,89 euros, por ser precisa la contratación de personal técnico para el asesoramiento del Ayuntamiento de Llodio.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de la licencia o cuando, sin haberse solicitado éste, se produzca de hecho alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente.

También la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de comunicación previa de inicio de la actividad.

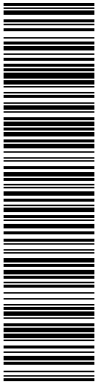
Se devengará, así mismo, la tasa cuando la actividad o la instalación se desarrollen sin haber presentado la comunicación previa establecida o cuando la actividad desarrollada no sea la comunicada y el Ayuntamiento de Llodio lleve a cabo actuaciones inspectoras a resulta de las cuales se descubra y compruebe la actividad privada desarrollada.

La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

2ª.- A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o locales que deban proveerse de licencia:

- a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.
- b) Los traslados de locales.
- c) Los traspasos o cesiones de negocio y los cambios de titular de establecimientos, aún sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose, cuando exijan la tramitación del procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 16 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategoziza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Lu-28aldidoma-1



Herriko Plaza, z/g
01400
Loudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

d) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local, cuando exijan la tramitación del procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.

e) Las ampliaciones de actividad.

f) Las ampliaciones de locales.

3ª.- Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que estos se hallen previstos de la correspondiente licencia.

b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimiento, incendios, y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

4ª.- La exención establecida en el apartado a) del número anterior alcanzará a la reapertura de local primitivo una vez preparado o reconstruido siempre que no haya transcurrido un plazo de 8 meses.

5ª.- Respecto al apartado b), la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituye a aquel siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.

6ª.- Serán condiciones comunes a ambas exenciones que en el local objeto de reapertura, se ejerza la misma actividad.

7ª.- Gozarán de una bonificación del 100 % de sus cuotas:

a) Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes en primer grado.

b) La variación de la razón social de Sociedades no Anónimas, por defunción de alguno de sus socios.

8ª.- Gozarán de una bonificación del 50 % sobre la tasa devengada:

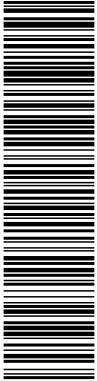
a) Todas las iniciativas o proyectos locales de empleo considerados por la Corporación de interés local para el Municipio, bien por la actividad a desarrollar, la inversión a realizar o la previsión de generación del propio empleo.

b) Las empresas con generación de empleo autónomo por desempleados/as menores de 25 años o mayores de 25 años con antigüedad de más de un año en el desempleo.

c) En el supuesto de que a los establecimientos se les reconozca las bonificaciones del P.E.R.C.O.

9ª.- Reaído acuerdo de concesión, las personas interesadas podrán renunciar expresamente a la licencia, en cuyo caso, tendrán derecho a la devolución del 80 % de la tasa satisfecha o, de no haberla pagado, a abonar el 20 % de la liquidación, si desisten de la misma dentro de los treinta (30) días siguientes al de notificación de

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 17 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420483C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategoizta.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Ldr28&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

su otorgamiento a la devolución o reducción del 50 % en la misma forma, si se renuncia después de los treinta (30) días y antes de los dos meses siguientes al de comunicación de la concesión.

10ª.- Se considerarán caducadas las licencias y la tasa satisfecha por ellas si, después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura del establecimiento del local, o si después de abiertos éstos, se cerrasen nuevamente o estuviesen dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por un período de seis meses, salvo en los casos de fuerza mayor a considerar por los supuestos planteados o las circunstancias producidas que demoren la apertura u obliguen al cierre por el tiempo expresado.

11ª.- En el supuesto de apertura de locales comerciales de la zona de Latorro a los que se les reconozca la bonificación del 15 % en el índice por calles del Impuesto sobre Actividades Económicas, se reducirá la tarifa en el mismo porcentaje.

12ª.- 1. Las personas interesadas en la obtención de las exenciones o bonificaciones establecidas en esta Ordenanza lo solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les den derecho a su obtención.

2. La obtención de exenciones "mortis causa" estará condicionada a que:

- a) El causante hubiera obtenido la oportuna licencia para el ejercicio de la actividad de que se trate o que hubiera solicitado la exención que le alcanzase.
- b) Se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma actividad de que se trate.
- c) Desde la fecha de otorgamiento de la licencia al causante no hayan transcurrido 30 años.

III. SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

OBJETO.-

El objeto de esta tasa lo constituye la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en viviendas, locales, establecimientos industriales y comerciales y otros inmuebles, su transporte y tratamiento en los vertederos municipales; la recogida, eliminación y vertido de otros desperdicios, efectos o residuos comprendidos en la Tarifa Anexa; ello tanto se realice por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipal.

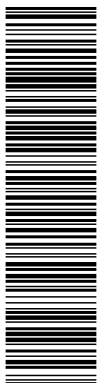
Se entiende realizada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en la zona donde se ubique el inmueble.

TARIFAS.-

Epígrafe 1.- Por la prestación del servicio se abonará, en base a los usos asignados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al elemento catastral:

Euros/año/ elemento catastral

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 18 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100045 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC434204834CEB1E00C12EEED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategoziza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Li-28enLididoma-1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

1-	Viviendas y asimilados: Usos 0111, 0112, 0114, 0121, 0122, 0131, 0321, 0832, 0931 y 0932	53,05
2-	Cines, teatros, casinos, clubs sociales y garajes: Usos 0631, 0731 y 0221	146,76
3-	Comercio en general y locales de oficina: Usos 0411, 0311, 0312, 1021, 1022 y 0232	146,76
4-	Comercio de alimentación: Usos 0431	146,76
5-	Bancos, escuelas, colegios: Usos 0331, 0332 y 0921	197,52
6-	Cafés, bares, supermercados, discotecas y almacenes, talleres y oficinas (de menos de 10 trabajadores/as): Usos 0722, 0432, 0622, 0211 (<10 trabajadores/as), 0322 (<10 trabajadores/as) y 0231	208,65
7-	Restaurantes, Hoteles y Hostales: Usos 0721 y 0711	208,65
8-	Almacenes y talleres y oficinas unido a industria (de entre 10 y 75 trabajadores/as): Usos 0211 y 0322 (de 10 a 75 trabajadores/as)	626,01
9-	Almacenes y talleres y oficinas unido a industria (de entre 75 y 100 trabajadores/as): Usos 0211 y 0322 (de 75 a 100 trabajadores/as)	1.251,94
10-	Almacenes y talleres (de más de 100 trabajadores/as), oficinas unido a industria, edificios comerciales 1 planta, edificios comerciales varias plantas, militares, ambulancias, residencias: Usos 0211 (>100 trabajadores/as), 0322 (>100 trabajadores/as), 0212, 0421, 0422, 1031, 0821 y 0831.	1.672,94

Epígrafe 2.- Retirada de basuras y escombros abandonados en la vía pública y limpieza de solares y locales:

- Por m³ o fracción: 118,43 euros

Epígrafe 3.- Recogida de animales muertos:

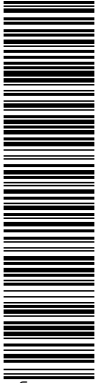
- Por desplazamientos del personal y vehículo y hora de servicio: 81,55 euros

Epígrafe 4.- Retirada de residuos que requieren de desmontaje, retirada, transporte y eliminación mediante tratamiento específico y documentación acreditativa del procedimiento:

Cuando, por las características de los residuos a retirar y el Ayuntamiento de Llodio no disponga de los medios adecuados para su retirada y traslado, la obligación de pago se calculará por los gastos que ocasione la contratación del servicio, comunicando previamente el coste total de la retirada de dichos residuos a la persona física, jurídica o entidad afectada para su conocimiento y asunción de dicho pago.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 19 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegozia.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_Ldr=29&idIoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

1ª.- Es de carácter general y obligatorio la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos procedentes de la limpieza normal y desperdicios de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras y materiales contaminados o peligrosos.

Es de carácter voluntaria la recogida, transporte, vertido y eliminación de residuos sólidos resultantes de procesos o elaboraciones industriales de fábricas y talleres, escombros y tierras procedentes de obras y derribos, de detritus de hospitales, clínicas y centros sanitarios y de materiales contaminados o peligrosos.

2ª.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que por tener condición de general y obligatorio, se considerará utilizado por los titulares y/o usuarios de viviendas, locales y establecimientos existentes en la zona que cubra la organización municipal de aquel. Aunque el inmueble estuviera desocupado se producirá la obligación de contribuir por esta tasa.

3ª.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico que soliciten el servicio o que resulten beneficiados o afectados por aquel.

Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el/la propietario/a del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

4ª.- La cuota por prestación del servicio, de carácter general y obligatorio, es improrrateable e irreducible, y se considerará devengada el día primero de cada año natural.

La matrícula o padrón de esta tasa, en cuanto se refiere a las referidas fincas o elementos catastrales obligados a contribuir, se formará a partir del padrón correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a los usos adjudicados al elemento catastral en el mismo, igualmente las altas, bajas y cambios de titularidad y usos surtirán efectos respecto a esta tasa.

Cuando dos o más elementos catastrales conformen una única unidad de vivienda o asimilado se considerarán como un único elemento catastral sujeto a tributación por la tasa, salvo en el supuesto de elementos independientes en edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Cuando dos o más elementos catastrales conformen una única unidad con usos 211, 212, 1031, 821 y 831, se considerarán como un único elemento catastral sujeto a tributación por la tasa.

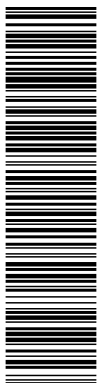
El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

5ª.- En el uso 422, usos comerciales, cuando el local esté comprendido en edificio de varias plantas, si por sus características se tratase de una actividad de pequeño o mediano local, se tendrá en cuenta esta circunstancia y se le aplicará la tarifa que le corresponda por usos similares.

6ª.- Las cuotas por prestación de servicios de carácter voluntario se devengarán en el mismo momento de autorizarse la prestación y serán percibidas mediante recibo inmediatamente después de realizarse el servicio.

7ª.- Están exentos de esta tasa los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Llodio, destinados al cumplimiento de sus fines. No se incluyen los arrendatarios de viviendas o locales de negocio de propiedad

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 20 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegozitza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_Ldr=20&idIoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

municipal ni los concesionarios de puestos en los Mercados, Matadero y cualesquiera otras concesiones, ni los cesionarios de bienes municipales.

IV. SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

OBJETO.-

Es objeto de esta tasa el aprovechamiento o utilización de los servicios e instalaciones municipales establecidos para la evacuación de aguas sucias, residuales o similares, tanto si la acometida a las alcantarillas municipales de Llodio se realiza directamente o por medio de ramales de propiedad privada.

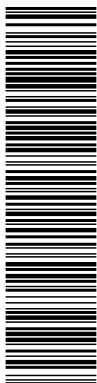
En el caso de trabajos especiales realizados por los servicios municipales, tales como limpieza de pozos sépticos y pozos negros, desobstrucciones y acometidas a la red general o cualquier otro correspondiente al ramo, que sea ejecutado en interés y servicio de los propietarios de las fincas, se cobrará a éstos los derechos fijados en la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación de servicios con personal y material del Ayuntamiento de Llodio.

También es objeto de tasa la repercusión del canon de control de vertidos que la administración competente en materia de dominio público hidráulico repercute a este Ayuntamiento de Llodio por el uso de los cauces públicos para la evacuación de aguas residuales.

TARIFAS.-

Epígrafe 1.- Por la prestación del servicio se abonará, en base a los usos asignados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al elemento catastral:

	Euros/año/ elemento catastral
1- VIVIENDAS Y ASIMILADOS: Usos: 0111, 0112, 0114, 0121, 0122, 0131, 0321, 0832, 0931 y 0932	25,20
2- OTROS USOS:	
A)Usos: 0311, 0411 Y 0431	25,88
B)Usos: 0231, 0232, 0312, 0331, 0332, 0432, 0511, 0522, 0622, 0631, 0711, 0721, 0722, 0731, 0821, 0831, 0921, 1021, 1031, 0211 (de menos de 10 trabajadores/as), 0322 (de menos de 10 trabajadores/as) y 0421 (excepto cuando se desarrolle el uso en las denominadas grandes superficies)	51,76
3- USOS INDUSTRIALES:	
A)Usos: 0211 (de más de 10 trabajadores/as) y 0322 (de más de 10 trabajadores/as)	67,05
B)Usos: 0212 (hasta 75 trabajadores/as)	100,60
0212 (de 76 a 250 trabajadores/as)	201,25
0212 (de más de 250 trabajadores/as)	536,60
C)Usos: 0422 y 0421 (cuando el uso se desarrolle en las denominadas grandes superficies)	201,25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegozitza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_id=29&idtomar=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Epígrafe 2.- Acometidas a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

	Euros
- Por cada vivienda	53,34
- Lonjas, plantas bajas, locales comerciales	106,64
Industrias, talleres, almacenes (Por cada uno, según la siguiente escala):	
- Hasta 200 m ²	341,55
- De 201 m ² hasta 300 m ²	910,50
- De 301 m ² hasta 500 m ²	1.479,30
- Más de 501 m ²	2.048,35

Epígrafe 3.- El importe del canon de control de vertidos se determinará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 1/2001, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 291 del Real Decreto 606/2003, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, o normativa que los sustituya, por aplicación de la siguiente fórmula:

$$C.C.V. \text{ (Canon de Control de Vertidos)} = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo :

V = Volumen del vertido autorizado (m³/año)

P_u = Precio unitario de control de vertido

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor

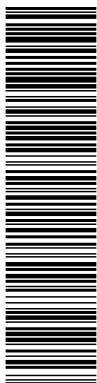
El volumen del vertido autorizado (V), deberá aportarse por el titular de la instalación usuaria de la red de alcantarillado municipal. De no aportarse, se tomará como dato el volumen de agua consumida.

El precio básico por m³ (P_b), es el establecido en el artículo 113.3 de la Ley 1/2001, antes citada.

Los coeficientes C₂ y C₃, se calcularán a partir de los datos aportados por el titular de la autorización y en el modo establecido en el Anexo IV del R.D. 606/2003, antes citado.

El valor del coeficiente C₄, se determinará de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV, del R.D. 606/2003 y en el Plan Hidrológico Norte III.

NORMAS DE APLICACIÓN.-



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420834CEB1E00C12EEED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegozitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Lu-28enLidoma-1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- 1ª.- El registro fiscal que se formará para la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, servirá de matrícula de esta tasa, en cuanto se refiere a las respectivas fincas obligadas a contribuir, así como las altas, bajas, cambios de titularidad, variaciones de la base imponible, que surtirán efectos respecto a esta tasa.
- 2ª.- En el uso 422, usos comerciales, cuando el local esté comprendido en edificio de varias plantas, si por sus características se tratase de una actividad de pequeño o mediano local, se tendrá en cuenta esta circunstancia y se le aplicará la tarifa que le corresponda por usos similares.
- 3ª.- Aunque el inmueble estuviera desocupado se producirá la obligación de contribuir por esta tasa.
- 4ª.- A efectos de aplicación del epígrafe 3, constituye el hecho imponible de la tasa la realización de vertidos, en este caso indirectos, al dominio público hidráulico (artículo 298.2 del R.D. 606/2003).

Serán sujetos pasivos del mismo los titulares de las autorizaciones del vertido que concede el Ayuntamiento de Llodio.

V. RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN DEPÓSITOS MUNICIPALES

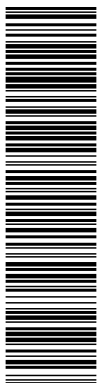
OBJETO.-

Constituye el objeto de esta tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública y su traslado al depósito receptor habilitado a estos efectos de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, constituyan un peligro para la misma o esté así dispuesto por otras normas legales.

TARIFAS.-

		Euros
A)	Por la retirada de vehículos:	
	Cuando, por las características del vehículo a retirar el Ayuntamiento de Llodio no disponga de los medios adecuados para su retirada y traslado, la obligación de pago se calculará por los gastos que ocasione la contratación del servicio, incrementado en el 20 % en concepto de Gastos de Gestión.	
B)	Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:	
	La tarifa A) se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en el caso de que transcurran cuarenta y ocho horas desde su recogida sin haber procedido a retirarlos sus conductores o sus propietarios.	
	La cuantía de las referidas cuotas será la siguiente:	
1.-	De bicicletas, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por cada día o fracción.	1,80
2.-	De automóviles de turismo, furgonetas, camiones, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kg., cada día o fracción.	9,20

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 23 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420483C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_ud=20&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Ludio/Llodio
(Araba)
www.ludio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

3.-	De camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje desde 1.000 kg., por cada día o fracción.	27,80
C)	Por inmovilización de vehículos por aparatos mecánicos:	46,85

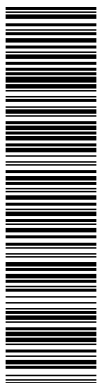
NORMAS DE APLICACIÓN.-

1. Están obligadas al pago las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a los conductores de los vehículos retirados, y, subsidiariamente, a los titulares de los mismos salvo en los casos de utilización ilegítima.
2. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del conductor o del titular en los términos legalmente establecidos.
3. La obligación de contribuir nace en el momento que se inicien las operaciones de retirada del vehículo, lo que se entiende sucedido por la presencia de la grúa junto al vehículo a retirar.

VI. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

TARIFAS SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA	
Por usos domésticos:	Euros
0-10 m ³	3,74
	Euros/m ³
11-25 m ³	0,37
26-50 m ³	0,49
51-75 m ³	0,61
> 75 m ³	0,77
Por otros usos:	Euros
0-10 m ³	3,74
	Euros/m ³
11-25 m ³	0,38
26-50 m ³	0,49
51-75 m ³	0,79
76-100 m ³	0,84
101-125 m ³	0,93
> 125 m ³	1,10
Por usos industriales:	Euros/m ³
0-100 m ³	0,96
101-200 m ³	1,17
201-300 m ³	1,60

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 24 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/porta/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_id=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

301-400 m ³	1,83
> 400 m ³	2,06
Suministro a otras Entidades Locales	0,60
	Euros/abonado/ trimestre
Por conservación de acometidas:	1,05
Por renovación y conservación de contadores:	
-hasta 15 mm. diámetro	2,61
-de 15 a 20 mm. diámetro	4,20
-de 20 a 25 mm. diámetro	4,60
-de 25 a 30 mm. diámetro	5,54
-de 30 a 50 mm. diámetro	8,97
-de 50 a 100 mm. diámetro	31,15
-más de 100 mm. diámetro	76,05
Fianza en garantía del contador:	Euros/contador
-hasta 25 mms. diámetro	82,48
-a partir de 25 mms.	Costo
Por acometida de obras y usos temporales del servicio:	Euros
En concepto de fianza	824,51

NORMAS DE APLICACIÓN.-

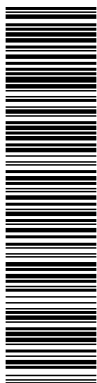
1ª.- Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

2ª.- En el supuesto de Comunidad de Propietarios con un único contador para toda la Comunidad las Tarifas se aplicarán:

- Mantenimiento de un solo contador y según su diámetro.
- Mantenimiento de acometidas se cobrará la Tarifa a tantas unidades de vivienda, local de negocio o garajes individualizados, se surtan de la red que controla el contador medidor de los consumos de agua.
- El consumo de agua se girará a la Comunidad de Propietarios en función del número de m³ registrados por el contador, aplicándole la Tarifa que corresponda al tramo de m³ consumidos, que se obtendrá de la división del número de m³ registrados entre el número de viviendas multiplicado por un coeficiente corrector de 0,85.

3ª.- Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento de Llodio facturará al abonado el importe de las tasas que correspondan por la conservación de contadores y ejecución de acometidas.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 25 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_ud=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

4ª.- La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a los tres meses, produciéndose el devengo el último día de cada trimestre natural cualquiera que hubiera sido el del inicio de la prestación del servicio.

5ª.- En caso de no lectura del contador durante uno o más trimestres, el consumo se redistribuirá entre los trimestres en los que no se haya efectuado la lectura de los mismos.

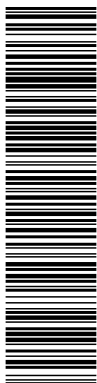
6ª.- Se aplicará el tipo impositivo en vigor por el concepto de IVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.8.b) de la Norma Foral 12/1993, de 19 de enero, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

VII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

	Euros	Euros
TARIFA PRIMERA.-		
INHUMACIONES:		
-En nichos	98,16	
-En nichos de restos	49,04	
-En sepulturas (Zonas A, B , C y D)	98,16	
-En panteones	190,96	
EXHUMACIONES:	Restos < 5 años	Restos > 5 años
-Nichos	220,90	122,62
-Nichos de restos		61,37
-Sepulturas	220,90	122,62
-Panteones	318,23	216,45
TARIFA SEGUNDA.-		
CONSERVACIÓN:		
-Nichos de restos	5,58	
-Nichos	8,62	
-Sepulturas (Zonas A, B , C y D)	34,42	
-Panteones por m ²	5,83	
ALQUILER:		
-Nichos (por año)	16,73	
TARIFA TERCERA		
-Por la concesión de nicho de restos por un periodo de 50 años	101,41	

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª.- Las tasas de la tarifa segunda son anuales, improrrateables e irreducibles, y se devengarán el día 1º de cada año natural siguiente al del otorgamiento del derecho funerario a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente periodo impositivo a aquel en que se produzca el cambio.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420834CEB1E00C12EEDE5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegozitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_L=29&idIoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

2ª.- Para la gestión del cobro de la primera inhumación se proporcionará a las funerarias que conducen restos mortuorios al Cementerio Municipal un ingreso de autoliquidación de la Tarifa, que deberá ser presentado tras validación bancaria ante el empleado público encargado del Cementerio, para que éste pueda proceder al sepelio.

VIII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES

	Empadronados/as en Llodio	No empadronados/as en Llodio
SACRIFICIO.-	Euros/Kg.	Euros/Kg.
-Vacuno – Equino – Ternera	0,54	0,56
-Lanar mayor – Cabrio mayor	0,35	0,37
-Lanar lechal – Cabrio lechal – Porcino lechal	0,63	0,65
CÁMARA FRIGORÍFICA.-	Euros	Euros
-Vacuno (cuartos) – Equino (cuartos)	0,78	0,80
-Lanar mayor (unidad) – Cabrio mayor (unidad)	0,30	0,32
ACARREO DE CARNES.-	Euros	Euros
-Municipio de Llodio	24,02	24,74
-Municipios limítrofes	35,87	36,95
-Resto de municipios	59,78	61,57

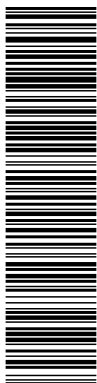
NORMAS DE APLICACIÓN.-

1. El Ayuntamiento de Llodio no responderá de accidentes, extravíos o daños de cualquier clase que pudiesen ocasionarse por el depósito del ganado en los establos del matadero, durante su estancia previa al sacrificio, siendo de cuenta de los entradores la vigilancia y el cuidado del mismo.
2. Las cuotas resultantes de la aplicación de las precedentes tarifas, se incrementarán con el IVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.8.m) de la Norma Foral 12/1993, de 19 de enero, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido y con cualquier otro impuesto o tasa cuyo sujeto pasivo coincida con los usuarios del servicio, especialmente la tasa por inspección y control sanitario de carnes frescas.

IX. SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

1.- Recibos que acrediten la presentación de instancias y solicitudes o copias del original, sustitutivas del recibo.	0,60	Euros/folio
2.- Plicas o sobres cerrados con documentación para cualquier procedimiento de contratación:		
-Precio licitación desde 12.020,24 euros hasta 30.050,61 euros	9,00	Euros
-Precio licitación que exceda 30.050,61 euros	21,00	Euros
3.- Certificaciones y expedición de documentos:		
-De acuerdos y documentos municipales referidos a los últimos 5 años	0,60	Euros/folio
-Si se refiere a documentos y acuerdos que excedan de los últimos 5 años, por cada anualidad se incrementará la cuota en	0,80	Euros/folio

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 27 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala Firmado 28/10/2019 13:22	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 7817CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A698904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegozitza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_Lu-2984d10ma-1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

-De registros fiscales, Padrones de Contributivos y documentos cobratorios	0,50	Euros
-Certificaciones de Obra o de Inspección de edificios y terrenos	20,00	Euros
-Certificaciones Urbanísticas	20,00	Euros
-Copias de documentos	0,60	Euros
-Tarjetas de armas	8,50	Euros
-Tarjetas de licencia de perros	8,50	Euros
-Informes de actuaciones policiales, informes por accidentes	15,00	Euros
-Atestados policiales	30,00	Euros
4.- Expedición de documentos en soporte informático:		
-Documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana (en CD ROM)	20,00	Euros/CD
-Resto de documentación (en CD ROM)	10,00	Euros/CD
-Resto de documentación (en DVD ROM)	45,00	Euros/DVD

5.- Expedición de fotocopias de documentos no municipales	Euros	Euros	Euros	Euros
TAMAÑO	Blanco y negro (1 cara)	Blanco y negro (doble cara)	Color (1 cara)	Color (doble cara)
DIN A-4	0,07	0,12	0,20	0,38
FOLIO	0,07	0,12	0,20	0,38
DIN A-3	0,15	0,25	0,40	0,75

6.- Reproducción de planos	Euros		
118 cm. x 84 cm. (DIN A-0)	12,00		
84 cm. x 59,4 cm. (DIN A-1)	8,00		
59,4 cm. x 42 cm. (DIN A-2)	6,00		

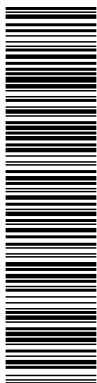
NORMAS DE APLICACIÓN.-

El pago de estas tasas se realizará en el momento de ser presentado el escrito, solicitud o documento que origine el hecho imponible.

X. BIBLIOTECA MUNICIPAL

1.- Expedición de fotocopias / impresión de documentos	Euros	Euros	Euros	Euros
TAMAÑO	Blanco y negro (1 cara)	Blanco y negro (doble cara)	Color (1 cara)	Color (doble cara)
DIN A-4	0,07	0,12	0,20	0,38
FOLIO	0,07	0,12	0,20	0,38
DIN A-3	0,15	0,25	0,40	0,75
2.- Papel en blanco	Euros			
DIN A-4	0,02			

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 28 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420483C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegozitza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&sen_ud=29&id=oma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

DIN A-3	0,10		
---------	------	--	--

El primer carnet es gratuito. En el caso de que haya que renovarlo por extravío, deterioro, etc., la tasa a abonar será de 1,00 euro.

XI. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

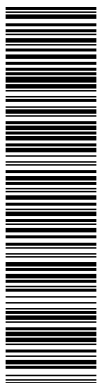
TABLA DE CUOTAS, PLUSES DE ALQUILERES Y ENTRADAS DIARIAS DE ABONADOS Y USUARIOS.-

Tarifas de empadronados/as en Llodio:

1.- CUOTA ANUAL PARA ABONADOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:	Alta a partir del 01/01 euros	Alta a partir del 01/04 euros	Alta a partir del 01/07 euros	Alta a partir del 01/10 euros
-Mayores de 18 años	71,55	53,65	44,75	33,60
-De 14 a 17 años	39,15	29,45	24,55	18,40
-De 5 a 13 años	22,60	16,05	13,40	10,10
-Menores de 5 años	Gratuito	Gratuito	Gratuito	Gratuito

POLIDEPORTIVO LAMUZA-GRANJA:		
2.- ENTRADA USUARIOS NO ABONADOS	Euros	
-Mayores de 18 años	3,80	
-De 14 a 17 años	2,35	
-De 5 a 13 años	1,35	
-Menores de 5 años	Gratuito	
3.- PLUSES ALQUILERES	Sin luz euros	Con luz euros
-Cancha (1 hora)	25,15	28,15
-Cancha Transv. (1 hora)	13,20	16,75
-Squash (1 hora)		6,05
-Squash bono (10 horas)		38,35
-Sauna (45 minutos)		4,25
-Sauna bono		28,70
-Gimnasio (1 hora)		15,00
-Gimnasio (10 horas o más - precio por hora)		8,00
-Sala polivalente (1 hora)		10,00
-Sala polivalente (10 horas o más - precio por hora)		5,00
4.- PLUSES CURSILLOS	Euros	
-Gimnasia mantenimiento/aeróbic/musculación/tai-chi/yoga (trimestral de 3 horas semanales)	25,65	
-Natación niños (bimensual de 2 horas semanales)	11,75	
-Natación adultos (bimensual de 2 horas semanales)	24,45	

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 29 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_ud=28&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

PLUSES ALQUILERES OTRAS INSTALACIONES:		
5.- POLIDEPORTIVO DE GARDEA	Sin luz euros	Con luz euros
-Cancha polideportiva descubierta (1 hora)	9,95	13,30
-Tennis descubierta (1 hora)	2,15	3,75
-Tennis cubierta (1 hora)	2,45	4,25
-Frontón cubierta (1 hora)	2,45	4,25
-Padel cubierta (1 hora)	4,20	7,25
-Campo entero de hierba artificial (1 hora)	38,20	44,65
-Campo parcial de hierba artificial (1 hora)	15,00	20,00
6.- FRONTÓN DE ARETA	Sin luz euros	Con luz euros
-Frontón (1 hora)	4,90	8,40
7.- FRONTÓN DE LATIORRO		
-Frontón (1 hora)	2,10	5,20
8.- PISTA DE ATLETISMO DE ELLAKURI	Gratuito	
9.- CAMPO DE FÚTBOL DE ELLAKURI (1 hora)	38,20	44,65
10.- CAMPO DE FÚTBOL DE SAN MARTÍN (1 hora)	38,20	44,65
	Euros	
11.- ENTRADA USUARIOS NO ABONADOS OTRAS INSTALACIONES (excepto Frontón de Latiorro)	1,25	

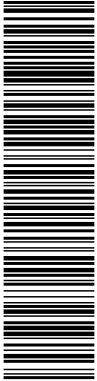
12.- PISCINAS DESCUBIERTAS DE ELLAKURI	Euros	Euros
PASE temporada para No Abonados		
-Familias con hijos/as hasta 14 años	39,15	
-Mayores de 18 años	29,15	
-De 14 a 17 años	19,20	
-De 5 a 13 años	11,40	
-Menores de 5 años	Gratuito	
ENTRADAS	Laborables euros	Festivos euros
-Mayores de 18 años	3,15	4,10
-De 14 a 17 años	1,60	2,65
-De 5 a 13 años	1,05	1,60
-Menores de 5 años	Gratuito	Gratuito

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª.- A las personas no empadronadas en Llodio se les aplicará un recargo del 25 % sobre las tarifas oficiales.

2ª.- El pago de la cuota anual da derecho a entrada gratuita en la piscina climatizada del Polideportivo Lamuza-Granja, así como a las piscinas descubiertas de Ellakuri y todos aquellos servicios que no tengan

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 30 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEDE5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegozitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=28en_Ldr28alditoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

alquiler. También permite el libre acceso al gimnasio del Polideportivo Lamuza-Granja, siempre fuera del horario de los cursillos.

En todo caso, el acceso al uso de las instalaciones estará siempre supeditado al aforo máximo permitido para cada una de ellas.

3ª.- En el caso de organizarse por parte del Ayuntamiento de Llodio cursillos de menos o más horas de duración, las tasas serán prorrateadas proporcionalmente.

4ª.- Las tarifas de los pases de temporada de las piscinas descubiertas de Ellakuri se prorratearán con carácter mensual, en caso de producirse el alta en el segundo o tercer mes de funcionamiento de la misma.

5ª.- El primer carnet de abonado de las instalaciones deportivas es gratuito. En el caso de que haya que renovarlo por extravío, deterioro, etc., la tasa a abonar será de 1,00 euro.

6ª.- Aquellos usuarios que hayan perdido o roto la llave de las taquillas de las instalaciones deportivas municipales, deberán abonar una tasa de 15,00 euros.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES.-

En consideración a las circunstancias socio-económicas de los usuarios de los servicios por utilización de las instalaciones deportivas municipales, a las tasas establecidas en las tarifas, les serán de aplicación las bonificaciones y exenciones siguientes:

1) Descuento del 5 % a aquellas familias, empadronadas en Llodio, que al menos 4 de sus miembros se hagan abonados de las instalaciones deportivas municipales, 10 % con el 5º miembro, 15 % con el 6º, etc.

La reducción será sobre el total de las cuotas individuales acumuladas y siempre que saquen el carnet el mismo día o conjuntamente.

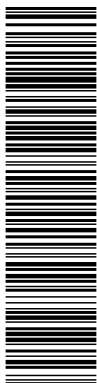
2) Personas mayores de 60 años, empadronadas en Llodio, reducción de un 90 % en todas las cuotas y en alquileres individuales, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

3) Los abonados de las instalaciones deportivas municipales tendrán en los alquileres del Polideportivo de Gardea y Frontón de Areta un 20 % de descuento de los pluses de alquileres que figuran en las tablas.

4) Personas, empadronadas en Llodio, con diversidad funcional física, psíquica o sensorial tendrán la posibilidad de estar exentas de las cuotas, siempre que no tengan ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

5) Exenciones y bonificaciones especiales:

a) Cualquier persona que lleve seis meses empadronada en Llodio, tendrá posibilidad de estar exento de las cuotas de abonada, siempre que así lo solicite en plazo y se encuentre dentro del



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100045 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategozitza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_id=29&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

baremo señalado a continuación. Se tendrán en cuenta el número de miembros de la unidad convivencial y los ingresos de todos ellos. Estas bonificaciones no tendrán en ningún caso carácter retroactivo:

Número miembros unidad familiar	Total ingresos euros/año
1	(RGI para 1 persona de la unidad de convivencia + PCV) x 12
2	(RGI para 2 personas de la unidad de convivencia + PCV) x 12
3 o más	(RGI para 3 o más personas de la unidad de convivencia + PCV) x 12

La Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV), serán las que haya fijado el Servicio Vasco de Empleo (Lanbide), del Gobierno Vasco para el año anterior al año del devengo de la tasa; y, en concreto, para la Renta de Garantía de Ingresos, se tendrá en cuenta las que figuren en el apartado general.

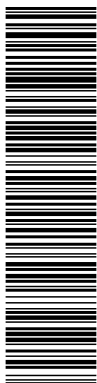
b) Cualquier persona que lleve seis meses empadronada en Llodio, tendrá posibilidad de estar exento del 50 por ciento de la cuota de abonada, siempre que así solicite en plazo y se esté dentro del baremo señalado a continuación. Se tendrán en cuenta el número de miembros de la unidad convivencial y los ingresos de todos ellos. Estas bonificaciones no tendrán en ningún caso carácter retroactivo:

Número miembros unidad familiar	Total ingresos euros/año
1	((RGI para 1 persona de la unidad de convivencia + PCV) x 150 por ciento) x 12
2	((RGI para 2 personas de la unidad de convivencia + PCV) x 150 por ciento) x 12
3 o más	((RGI para 3 o más personas de la unidad de convivencia + PCV) x 150 por ciento) x 12

La Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV), serán las que haya fijado el Servicio Vasco de Empleo (Lanbide), del Gobierno Vasco para el año anterior al año del devengo de la tasa; y, en concreto, para la Renta de Garantía de Ingresos, se tendrá en cuenta las que figuren en el apartado general.

- 6) Exclusivamente para acceder a los cursos gratuitos de yoga, tai-chi y gimnasia para la 3ª Edad, que se desarrollan en el Polideportivo Lamuza-Granja, no necesitarán ser abonados/as de las instalaciones deportivas municipales los/las vecinos/as de Llodio mayores de 60 años. Tampoco las embarazadas del municipio que accedan a los cursos especiales que para ellas organiza Osakidetza en dicha instalación.
- 7) Los grupos deportivos federados del municipio, exclusivamente para la práctica de la modalidad objeto de la actividad del club, tendrán el acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales.
- 8) Tendrán posibilidad de estar exentos de las tasas las personas propuestas por los servicios sociales municipales, motivados por situaciones sociales de excepción.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 32 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEDE5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_ud=28&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

9) Todas aquellas Asociaciones de Llodio que se ocupan de personas con diversidad funcional física, psíquica o sensorial dispondrán de acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales para aquellas actividades desarrolladas con personas con diversidad funcional física, psíquica o sensorial, quedando siempre supeditado a la disponibilidad de las instalaciones.

XII. RECOGIDA DE ANIMALES

La recogida de animales vagabundos, extraviados, abandonados o heridos que puedan encontrarse en la vía pública y sean recogidos por los servicios municipales, se gravará con la siguiente tasa:

	Euros
-Recogida del animal	21,85
-Recogida del animal por 2ª vez en el periodo de 1 año	28,80
-Recogida del animal por 3ª o más veces	56,25

XIII. DERECHOS A EXAMEN

OBJETO Y SUJETO PASIVO.-

1.- Constituye el objeto de esta tasa:

a) La solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Llodio o sus organismos autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o personal laboral.

b) La solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Llodio o sus organismos autónomos, que generen Bolsas de Trabajo siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de, al menos, un ejercicio.

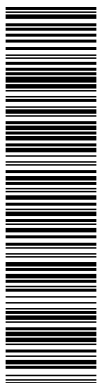
2.- Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS.-

1.- Las cuotas a satisfacer por cada uno de los/las opositores/as, concursantes o aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

Grupo	Oferta de empleo público / euros	Convocatoria para creación de bolsas de trabajo / euros
A1	28,00	14,00
A2	22,00	11,00
C1	16,00	8,00
C2	12,00	6,00
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia	6,00	3,00

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 33 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC4342083C4CEB1E00C12EEED5A658904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategozitza.araba.eus/portala/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_Lu=20&id=oma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Grupo	Oferta de empleo público / euros	Convocatoria para creación de bolsas de trabajo / euros
la disposición adicional séptima, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleo Público (E)		

2.- Las presentes tasas se incrementarán en 20,00 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o pruebas psicotécnicas que deban realizarse.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES.-

1.- Quedarán exentos en el pago de esta tasa por derechos de examen las personas que, en la fecha de presentación de la solicitud, tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33 % y que se presenten a convocatorias en las que no exista reserva de plazas al turno de minusvalías.

2.- Se bonificará el pago de esta tasa a las personas que, en la fecha de presentación de la solicitud:

a) Figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOTH) o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Llodio, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 %.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por los Servicios Públicos de Empleo.

b) Tengan reconocida la condición de miembro de familia numerosa de categoría general en la fecha de presentación de la solicitud, tendrán derecho a una reducción del 50 % de la cuota de esta tasa.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1.- Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque la persona solicitante fuese excluida del concurso, oposición y concurso-oposición o procesos selectivos de Bolsas de Trabajo por cualquier motivo.

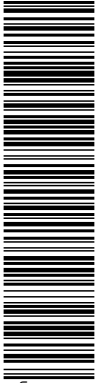
2.- Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en Kutxabank o Laboral Kutxa, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del o de la aspirante a las pruebas selectivas.

3.- A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 22- Ordenanza Fiscal nº 7 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5RZYC-TB262-H07RE Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:18:05 Página 34 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100945 5RZYC-TB262-H07RE 78147CC43420483CCEB1E00C12EEED5A68904CE3) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalategoziza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=2&ent_id=20&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el apartado 1 de estas Normas de Aplicación, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a las personas interesadas.

XIV. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades y su Anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 29 de julio de 2019 y definitivamente el 17 de octubre del mismo año. Entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Documento firmado electrónicamente